



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

No. 815 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

29 DIC 2021

Huancavelica,

VISTO: El Informe N° 367-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 2080629 y Reg. Exp. N° 1545763; la Opinión Legal N° 197-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, el Informe N° 1689-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 431-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-mrmp-monitor, la Carta N° 148-2021-CSR, y demás documentación adjunta en un total de ciento cuarenta y siete (147) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa Asesoría, Diseño y Construcción Contratistas Generales SAC, previo Procedimiento de Selección adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública N° 011-2019/GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 085-2019/ORA, de fecha 01 de octubre del 2019, con el objeto de la ejecución de la Obra "Creación y Mejoramiento del camino vecinal entre Santa Rosa de Acora- San Jose de Challaca- Ramadilla de los Distritos de San Francisco de Sangayaico, Santiago de Chocorvos, Ayavi y Huaytará - Provincia de Huaytará - Región Huancavelica", por un monto contractual de S/. 15'619,124.47 (Quince Millones seiscientos diecinueve mil ciento veinticuatro con 47/100 Soles), incluido los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de obra, y con un plazo de ejecución de 330 días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

Que, con fecha 13 de agosto del 2021, mediante Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 02 del adicional de obras N° 01, quedando el plazo suspendido desde el 13 de agosto del 2021, por eventos no atribuibles a las partes que originan una paralización (VICIOS OCULTOS) y así mismo teniendo el asiento N° 351 de fecha 22 de noviembre del 2021, el supervisor de obra, declara procedente la suspensión de plazo N° 02 del adicional N° 01;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 720-2021/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 19 de noviembre del 2021, se aprueba la prestación del adicional de obra N° 02 hasta por la suma total de S/. 1,179,455.25 (un millón ciento setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 25/100 soles) mediante acta de reinicio del plazo de ejecución del adicional de obra N° 01, de fecha 22 de noviembre del 2021, la obra reinicia teniendo en cuenta que se superó la causal, teniendo en cuenta que el 22 de noviembre del 2021, se notifica al representante legal de la ejecución de obra la Resolución Gerencial General Regional N° 720-2021/GOB.REG.HVCA/GGR, donde se aprueba la prestación de adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 01;

Que, mediante Informe N° 047-2021-CMCV/STA Rosa de Acora- San José de Challaca- Ramadilla/SO-MJQA, el supervisor de obra, remite opinión favorable a favor de la empresa ADC SAC, justificada por la suspensión de plazo de ejecución de obra, a partir del 13/08/2021 hasta 21/11/2021, haciendo un total de 101 días calendarios y dando una nueva fecha





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 815 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica, 29 DIC 2021

de culminación del adicional el cual es el 15 de diciembre del 2021 y a su vez presentar a la entidad para su revisión y aprobación;

Que, mediante Carta N° 060-2021/CMCV-STA Rosa de Acora- San José de Challaca- Ramadilla/SO-MJQA de fecha 09 de diciembre del 2021, el supervisor de obra, remite informe de solicitud de aprobación de suspensión de plazo N° 02 del adicional de obra N° 01 y acto resolutivo, al representante legal del Consorcio de Supervisión de Ramadilla;

Que, mediante Carta N° 148-2021-CSR, de fecha 09 de diciembre del 2021, el representante común del Consorcio Supervisor Ramadilla solicita aprobación de la suspensión de plazo N° 02 del adicional de obra N° 01 y acto resolutivo, al Director Regional de la Oficina de Supervisión y Liquidación.

Que, corresponde indicar que, el Contrato N° 085-2019/ORA fue suscrito bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF; así pues, teniendo en cuenta todo ello debemos citar el Artículo 34° de la Ley que establece que: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad (...)"

Que, asimismo el Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece que: **Artículo 178°. Suspensión del plazo de ejecución** "178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142°, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. 178.2. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. 178.3. La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral. 178.4. En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de supervisión hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra. 178.5. Cuando se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor. 178.6. Lo dispuesto en los numerales 178.4 y 178.5 resulta aplicable a otros contratos que por su naturaleza requieran supervisión.";

Que, complementando lo establecido por la normativa de Contrataciones, en ese mismo sentido se tiene la Opinión del OSCE N° 141-2019/DTN, respecto de la suspensión del plazo de ejecución, señala que: "Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado. De esta manera, una vez culminado el hecho generador de la suspensión y reiniciado el plazo de ejecución de la obra, le compete a la Entidad informar al contratista la variación de las fechas para ejecutar las actividades constructivas de la obra, según el acuerdo al que hayan arribado las partes; situación que implica respetar los términos de tal acuerdo, en atención a las particularidades propias de cada contratación. 2.1.4.





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 815 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

29 DIC 2021

Abora bien, considerando que la suspensión del plazo de ejecución implica la modificación de las fechas de ejecución de la obra, se advierte la necesidad de actualizar el programa de ejecución de obra, pues este comprende la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución. Asimismo, debe tomarse en cuenta que la actualización del programa de ejecución de obra incide en distintos documentos, tales como el calendario de avance de obra valorizado, entre otros, cuya información también corresponde ser actualizada, producto de la suspensión del plazo de ejecución de obra. (...);

Que, mediante Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 02, de fecha del 13 de agosto del 2021, se sustenta la imposibilidad de continuar la ejecución debido a eventos no atribuibles a las partes, ha razón de vicios ocultos, por tal se debe realizar los recálculos de diseño estructural del puente Warren;

Que, en el presente caso se advierte que técnicamente la autorización de la suspensión de plazo de ejecución de obra ya fue atendida por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación en informes adjuntos al expediente y el Supervisor de Obra conforme consta en el acta de suspensión de plazo y acta de reinicio del plazo de ejecución del adicional de obra N° 01;

Que, de acuerdo a lo establecido el numeral 6.3.8. de la Directiva N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI que regula las "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica" aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 433-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación es la encargada de solicitar la aprobación mediante acto resolutorio respecto a la modificación del plazo de ejecución de la obra como consecuencia de la suspensión del plazo por acuerdo entre la Entidad y el Contratista, sustentando en eventos no atribuibles a las partes.

Que, en aplicación de la Directiva N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI, se emitió el Informe N° 045-2021-ZFPT/S, suscrito por el Supervisor de Obra, contando además con los informes técnicos donde se sustenta la causal de suspensión no imputable a las partes y demás documentos obrantes en el expediente sobre la Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 02 del adicional de obra N° 01 de la Obra "Creación y Mejoramiento del camino vecinal entre Santa Rosa de Acora- San Jose de Challaca-Ramadilla de los Distritos de San Francisco de Sangayaico, Santiago de Chocorvos, Ayavi y Huaytará - Provincia de Huaytará - Región Huancavelica";

Que, la Opinión Legal N° 197-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, de fecha 22 de diciembre del 2021, suscrito por la abogada Nelsy Catalina de la Cruz Matos, quien concluye en señalar que en cumplimiento a la Directiva N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica" aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 433-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, corresponde emitir la resolución que formaliza la suspensión de plazo solicitado; por el espacio de 101 días calendarios, del 13 de agosto del 2021 al 21 de noviembre del 2021 de conformidad con el Informe N° 1689-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL;

Que, estando a lo expuesto, corresponde aprobar la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 02 del adicional de obra N° 01, del Contrato N° 085-2019/ORA, por el espacio de 101 días calendarios, a partir del 13 de agosto del 2021 al 21 de noviembre del 2021, teniendo como nueva fecha de culminación de la ejecución del adicional de obra N° 01 el 15 de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 815 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 DIC 2021

diciembre del 2021, de conformidad con el Informe N° 1689-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR, Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2019/GOB.REG-HVCA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Suspensión del Plazo de Ejecución N° 02 del adicional de Obra N° 01 de la Obra: “Creación y Mejoramiento del camino vecinal entre Santa Rosa de Acora- San José de Challaca- Ramadilla de los Distritos de San Francisco de Sangayaico, Santiago de Chocorvos, Ayavi y Huaytará - Provincia de Huaytará - Región Huancavelica”, por espacio de ciento uno (101) días calendarios, entre el periodo del 13 de agosto del 2021 al 21 de noviembre del 2021, teniendo como nueva fecha de culminación de la ejecución del adicional de obra N° 01 el 15 de diciembre del 2021, y comunica el reinicio de la ejecución con fecha 30 de noviembre del 2021, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 1689-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes en el expediente.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato N° 085-2019/ORA, de fecha 01 de octubre del 2019, para la ejecución de la obra: “Creación y Mejoramiento del camino vecinal entre Santa Rosa de Acora- San José de Challaca- Ramadilla de los Distritos de San Francisco de Sangayaico, Santiago de Chocorvos, Ayavi y Huaytará - Provincia de Huaytará - Región Huancavelica”, teniendo como nueva fecha de culminación de la ejecución del adicional de obra N° 01 el 15 de diciembre del 2021, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 1689-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes en el expediente.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato N° 049-2020/ORA de fecha 13 de agosto del 2020, para la contratación de los servicios de consultoría para la supervisión de la obra: “Creación y Mejoramiento del camino vecinal entre Santa Rosa de Acora- San José de Challaca- Ramadilla de los Distritos de San Francisco de Sangayaico, Santiago de Chocorvos, Ayavi y Huaytará - Provincia de Huaytará - Región Huancavelica”, teniendo como nueva fecha de culminación de la ejecución del adicional de obra N° 01 el 15 de diciembre del 2021, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 1689-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes en el expediente.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones, de conformidad a la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional
Nro. 815 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 DIC 2021

las Adendas correspondientes al Contrato N° 085-2019/ORA, de fecha 01 de octubre del 2019 y el Contrato N° 049-2020/ORA de fecha 13 de agosto del 2020.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, al Sr. Julio Miguel Quispe Vilca - Representante Legal de la empresa contratista Asesoría, Diseño y Construcción Contratistas Generales SAC y al Sr. Dieter Hualí Lazo - Representante Legal del Consorcio Supervisión Ramadilla., para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

[Signature]
Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL



RBH/

